



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00967-2018-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
MARBIN GEILER RONDÓN ROJAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marbin Geiler Rondón Rojas contra la resolución de fojas 76, de fecha 2 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00967-2018-PHC/TC

LA LIBERTAD

MARBIN GEILER RONDÓN ROJAS

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el contenido del recurso de agravio constitucional no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia, toda vez que se alega la detención arbitraria de don Marbin Geiler Rondón Rojas, ocurrida con fecha 5 de agosto de 2017; que el favorecido no ha sido puesto a disposición del juzgado en el plazo de 48 horas, demora que se atribuye a la policía y la fiscalía; y que se encuentra detenido sin resolución judicial que sustente dicha medida.
5. Esta Sala considera que no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia, puesto que la alegada detención arbitraria del recurrente por no haber sido puesto a disposición del juzgado en el plazo de ley ha cesado en momento anterior a la postulación de la demanda (9 de agosto de 2017).
6. En efecto, conforme se aprecia del registro de audiencia pública de requerimiento de prisión preventiva que obra a fojas 19 de autos, mediante Resolución 2, de fecha 8 de agosto de 2017, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra el recurrente en el proceso que se le sigue por la comisión del delito de robo agravado ( Expediente 4614-2017-93-1601-JR-PE-09). Por tanto, mediante la precitada resolución se definió la situación jurídica del recurrente.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo previsto en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00967-2018-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
MARBIN GEILER RONDÓN ROJAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Eloy Espinosa Saldaña*

*[Handwritten signature]*

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*

**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*[Large handwritten signature]*